

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 7 del acta de la sesión 5852-2018, celebrada el 7 de noviembre de 2018,

considerando que:

A. La *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, dispone en:

1. El artículo 2, que los principales objetivos de esta Entidad son mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional y garantizar su conversión a otras monedas. Además, establece como parte de sus objetivos subsidiarios velar por el buen uso de las reservas internacionales y promover un sistema de intermediación financiera estable, eficiente y competitivo.
2. El artículo 3, literal c), que la definición y el manejo de las políticas monetaria y cambiaria es una de las funciones esenciales de esta Entidad.
3. El artículo 28, literal c), que son atribuciones, competencias y deberes de la Junta Directiva dirigir la política monetaria, cambiaria y crediticia de la República y reglamentar de modo general y uniforme las normas a las que los intermediarios financieros deberán ajustarse.

B. El *Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado (ROCC)* establece lo siguiente:

1. En el artículo 18, que las entidades financieras participantes en el servicio Mercado de Monedas Extranjeras (MONEX), deberán:
 - i. Mantener en el sistema ofertas en firme de compra y venta de dólares (US\$), a los tipos de cambio de compra y de venta ofrecidos al público por la entidad en su ventanilla. A esto se le conoce como posturas u ofertas abiertas.
 - ii. Hacer estas ofertas por un monto, calculado al último día hábil de la semana previa, igual al 0,50% del total de compras y ventas promedio ejecutadas con el público por dicha entidad, durante los últimos cinco días hábiles previos para los cuales se disponga de información. Este monto se determinará en múltiplos del monto mínimo de negociación establecido en MONEX, con redondeo hacia abajo.
 - iii. Mantener fondos suficientes en sus cuentas de reserva para que el sistema MONEX pueda incluir en tiempo las ofertas de compra y venta indicadas.
2. El mismo artículo además señala que:
 - i. Las primeras ofertas de compra y venta serán incluidas automáticamente por el sistema MONEX durante los primeros treinta minutos de la sesión de negociación y se mantendrán en firme tras su inclusión.
 - ii. Cuando las ofertas resulten calzadas en su totalidad, dentro de los quince minutos siguientes el sistema MONEX incluirá una nueva oferta al tipo de cambio de ventanilla que se encuentre vigente en ese momento, por el monto que le corresponde para la semana.

- iii. El sistema MONEX no incluirá nuevas ofertas durante los treinta minutos previos al cierre de la sesión de negociaciones.
- C. La publicación de posturas abiertas en MONEX cumple la función de integrar la información que se genera en las transacciones de los intermediarios cambiarios en sus ventanillas con la información que por otra parte produce el mercado MONEX lo cual favorece el proceso de formación de precios en el mercado cambiario. Sin embargo, las características de publicación actuales resultan en la ausencia de posturas abiertas durante periodos extendidos de la sesión.
- D. La ausencia de posturas abiertas ha requerido que el Banco Central use sus herramientas y mecanismos de intervención en el mercado cambiario para evitar que la negociación cambiaria en MONEX se desvíe materialmente de la negociación cambiaria en ventanillas. Intervenciones de este tipo se han vuelto más frecuentes y por montos más elevados en los últimos días, lo que ha resultado en un uso importante de las reservas internacionales del país.
- E. Es de interés público que los mecanismos de intervención del Banco Central de Costa Rica, en particular los que hacen uso del acervo de reservas internacionales, se utilicen como una medida de excepción y no como parte de la operativa diaria ordinaria de negociación en MONEX, debido al alto costo financiero de reponer reservas internacionales y al alto costo de oportunidad de no disponer de ellas en el momento oportuno. En esa línea, es también urgente efectuar las modificaciones necesarias para que el servicio MONEX funcione adecuadamente sin el uso constante de mecanismos de intervención del Banco Central.

RESOLVIÓ, POR UNANIMIDAD Y EN FIRME:

- I. Modificar el artículo 18 del *Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado* en los siguientes términos:

“Artículo 18. Ofertas en firme de compra y de venta de dólares estadounidenses

Las entidades participantes en el servicio Mercado de Monedas Extranjeras (MONEX) deberán mantener en dicho sistema ofertas en firme de compra y de venta de dólares (USD), a los tipos de cambio de compra y de venta ofrecidos al público por la entidad en su ventanilla. Si la entidad participante se encuentra adscrita a MONEX bajo la modalidad de representación, se excluye del cumplimiento de la disposición de ofertas en firme.

El monto que regirá durante la semana siguiente para cada una de dichas ofertas, deberá ser calculado el último día hábil de cada semana y corresponderá al 0,50% del total de compras y ventas promedio ejecutadas con el público por dicha entidad, durante los últimos cinco días hábiles previos para los cuales se disponga de información.

El requerimiento indicado en el párrafo anterior se determinará en múltiplos del monto mínimo de negociación establecido en el MONEX, con redondeo hacia abajo, y aplicará para aquellas entidades en las cuales este monto resulte igual o superior al mínimo de negociación del servicio MONEX.

Las primeras ofertas de compra y de venta a que se refiere el primer párrafo de este artículo, serán incluidas automáticamente por el sistema MONEX durante los primeros minutos de la sesión de negociación, y se mantendrán en firme tras su inclusión.

Cada vez que una de estas ofertas de compra o de venta resulte tomada en su totalidad, el sistema MONEX incluirá una nueva oferta al tipo de cambio de ventanilla que se encuentre vigente en ese momento, por el monto que le corresponde para esa semana, según lo indicado en el segundo párrafo de este artículo.

Las entidades deberán mantener los fondos suficientes en sus cuentas de reserva para que el sistema MONEX pueda incluir en tiempo las ofertas de compra y venta a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando la entidad modifique sus tipos de cambio de ventanilla, deberá actualizar el tipo de cambio de las ofertas requeridas en el primer párrafo de este artículo que se encuentren vigentes en ese momento. Lo anterior deberá realizarse en el mismo plazo que tienen las entidades para reportar al Banco Central cuando varían sus tipos de cambio de ventanilla.”

- II. Por las razones de interés público y de urgencia explicadas en el considerando E, no remitir las modificaciones al artículo 18 del *Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado* indicadas en el punto anterior, en consulta de conformidad con lo estipulado en el inciso 2 del artículo 361 de la *Ley General de la Administración Pública*.
- III. Este acuerdo rige a partir del 7 de noviembre de 2018.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla
Secretario General